

14145 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa R. L.».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 23 de abril de 1988, páginas 12515 a 12525, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 6.º, líneas 7 y 8, donde dice: «... valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, ...», debe decir: «... valoradas y estimadas en su conjunto y por anualidades, ...».

Artículo 10, punto 4, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «... de la prima manual entre el 25 y el valor/hora ...», debe decir: «... de la prima manual entre 25 y el valor/hora ...».

Artículo 30, punto 3, última línea, donde dice: «... sección o turno», debe decir: «... sección y turno».

Artículo 54, titulares Comisión Social, donde dice: «Jordi Salas», debe decir: «Jordi Salsas»; donde dice: «José María Serrab», debe decir: «José María Serrano», y donde dice: «José Subirats», debe decir: «Francisco Serrab».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14146 *REAL DECRETO 577/1988, de 3 de junio, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fosfatos, en el área denominada «Daroca», inscripción número 283, comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de fosfatos determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Aragón, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fosfatos, en el área denominada «Daroca», inscripción número 283, comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 32' 00" Oeste, con el paralelo 41º 05' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 32' 00" Oeste	41º 05' 00" Norte
Vértice 2	1º 27' 00" Oeste	41º 05' 00" Norte
Vértice 3	1º 27' 00" Oeste	41º 02' 00" Norte
Vértice 4	1º 24' 00" Oeste	41º 02' 00" Norte
Vértice 5	1º 24' 00" Oeste	40º 56' 00" Norte
Vértice 6	1º 27' 00" Oeste	40º 56' 00" Norte
Vértice 7	1º 27' 00" Oeste	40º 59' 00" Norte
Vértice 8	1º 29' 00" Oeste	40º 59' 00" Norte
Vértice 9	1º 29' 00" Oeste	41º 01' 00" Norte
Vértice 10	1º 32' 00" Oeste	41º 01' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 378 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 283, practicada en fecha 16 de octubre de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 283, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Geológico y Minero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

14147 *REAL DECRETO 578/1988, de 3 de junio, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado el área denominada «Retortillo», y se levantan las zonas de reserva definitivas «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34», comprendidas en la provincia de Salamanca.*

El yacimiento de minerales radiactivos descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 57-Duero, Ebro, Tajo», declarada por Real Decreto 505/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), a petición de la Junta de Energía Nuclear, tras pasadas sus funciones a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), segregadas seis zonas y prorrogado su plazo de vigencia por Real Decreto 3225/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se determina, comprendida dentro de una de las seis zonas segregadas, denominada «Polígono A», para la explotación del yacimiento de minerales radiactivos dentro de la misma.

De igual modo, como dentro de la mencionada zona de reserva definitiva se encuentran las también reservas definitivas para minerales radiactivos «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34», se hace conveniente proceder a su levantamiento.

A tales efectos, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, y una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Castilla y León, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1988

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, el área denominada «Retortillo», comprendida en la provincia de Salamanca e incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 57-Duero, Ebro, Tajo», «Polígono A», y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación: